

EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE) COMPARECE POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CIUDADANOS ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU SOCIO ADMINISTRADOR EL C. OSCAR MIGUEL ROJAS DÁVALOS; AMBAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.
- B. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C.

Página 1 de 12.

- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que es necesaria la contratación de servicios de asesoría contable y auditoría de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social con el fin de obtener certeza en la aplicación de los recursos públicos de "EL MUNICIPIO".
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que con fecha 26 (veintiséis) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), se emitió Dictamen Técnico y Fallo de Resolución, derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, mediante el cual se adjudicó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el objeto materia del presente contrato.
- I. Que en los términos del artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico la Lic. Wendy Martínez Martínez, Directora General de Administración, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.
- J. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- K. Que para los efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), en la calle Higuera, número 70 (setenta), zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su representante legal declara:

- A. Ser una sociedad civil constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 461 (cuatrocientos sesenta y uno) de fecha 29 (veintinueve) de Enero del año 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Gustavo Pantoja Ayala, Notario Público número 158 (ciento cincuenta y ocho) con ejercicio en el Distrito Judicial de la ciudad de Morelia, Michoacán.
- B. Que su representante legal cuenta, en su carácter de Socio Administrador, con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como se desprende de la Escritura Pública citada en el punto inmediato anterior, y quien de forma personal manifiesta, bajo protesta de decir verdad que, las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.

- C. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave RAU100129CS5.
- D. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- E. Que sus actividades principales son la prestación de servicios, contables y de auditoría, mismos que manifiesta cumple con todas las normas establecidas en la legislación aplicable vigente.
- F. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES.
- G. Que conoce perfectamente del contenido de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y la Ley del Seguro Social y su Reglamento, documentos a los que deberá apegarse para la debida prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES y que además, domina totalmente las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual.
- H. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- I. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en la calle José María Heredia número 2876 de la Colonia Prados Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44650.

III.- Declaran Las Partes:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior las partes someten el presente contrato a las siguientes

CLÁUSULAS:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “EL MUNICIPIO”, los SERVICIOS PROFESIONALES siguientes:

Elaboración y presentación de un dictamen en materia de seguridad social sobre la razonabilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales patronales en materia de seguro social y contempladas por el artículo 16 de la Ley del Seguro Social y su Reglamento, que en lo conducente señala: “...Artículo 16. Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal...” el cual, comprende el ejercicio fiscal correspondiente al año fiscal 2019 que terminó el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve), como resultado del dictamen se emitirán los productos siguientes:

1. Carta de observaciones y recomendaciones.
2. Cuadernillo de Dictamen para efectos de cuotas obrero patronales (I.M.S.S. y R.C.V.)
3. Un informe final que como consecuencia del estudio realizado, así como del resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, se determinarán las debilidades y oportunidades de “EL MUNICIPIO”, las cuales serán comunicadas a éste por escrito.
4. La aplicación de procedimientos propuestos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como resultado de la auditoría.

Los servicios materia del presente contrato se llevarán a cabo de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN PARA DICTAMINAR.

Para que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” pueda cumplir con el objeto del presente contrato, “EL MUNICIPIO” se compromete a entregar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” toda aquella información necesaria para realizar las diferentes pruebas a los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría, pagos efectuados y determinación de cuotas que se consideren necesarios según las circunstancias.

Si por motivos de su trabajo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, durante el proceso del estudio o con posterioridad, llegase a requerir y solicitar información adicional a la anterior, “EL MUNICIPIO”, previa solicitud de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá de proporcionarla.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“EL MUNICIPIO” por este medio reconoce que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” emitirá su opinión conforme a los estudios que para este efecto realice, tomando en consideración la información y documentación que sus funcionarios han proporcionado a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por lo que “EL MUNICIPIO” asume toda responsabilidad de la veracidad e integridad de la misma.

CUARTA.- DUDAS Y ACLARACIONES DE INFORMACIÓN.

Dado que el proceso de dictaminación implica una gran interacción entre el personal de “EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el primero se obliga a contar siempre con

personal autorizado y disponible para atender solicitudes de aclaraciones que en el proceso de análisis pudieran surgir por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debiendo ser atendidas en tiempos prudentes.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES materia del presente contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", un honorario total por la cantidad de \$197,954.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), el importe total mencionado será pagado en parcialidades de la forma siguiente:

- 40 % (cuarenta por ciento) al momento de iniciar los trabajos de campo, una vez presentado el aviso de dictamen ante el IMSS, el cual se debe de presentar de forma normal a más tardar el día 30 (treinta) de abril del año 2020 (dos mil veinte), sin embargo, puede presentarse en el mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte) sin afectaciones para "EL MUNICIPIO".
- El 30 % (treinta por ciento) al concluir el trabajo de campo.
- Y el 30 % (treinta por ciento) restante, a la entrega del dictamen, y contra la entrega de los trabajos solicitados y documentos señalados en la cláusula PRIMERA de este contrato.

Para la entrega de los pagos parciales a que se refiere la presente cláusula, el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la documentación que avale los servicios encomendados, así como la exhibición del comprobante que contenga los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Federación y serán cubiertos dentro de los 30 treinta días naturales siguientes en moneda nacional, mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el caso de que se modifique, cancele o sustituya dicha cuenta bancaria, será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dar inmediatamente aviso por escrito a "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- GARANTÍA.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de "EL MUNICIPIO", b) Cheque certificado a favor de "EL MUNICIPIO", y c) Fianza.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Cualquiera de las Garantías que para tales efectos tramite "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se deberán entregar a más tardar dentro los 05 cinco días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Compra, en la oficina que ocupa la Dirección de Comunicación Social del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se encuentra en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe iniciar y concluir con los SERVICIOS PROFESIONALES objeto

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C.

del presente contrato será durante la vigencia establecida en la cláusula siguiente.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

Las partes establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir del día 28 (veintiocho) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), al día 30 (treinta) de septiembre del 2020 (dos mil veinte).

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la Dirección General Administrativa de “EL MUNICIPIO”, quien también tendrá la facultad para proporcionar todo tipo de información a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, coordinar entrevistas con otros funcionarios y para recibir la dictaminación a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

Las partes convienen en que “EL MUNICIPIO” queda facultado para modificar los órdenes de los servicios solicitados a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o necesaria y conveniente para “EL MUNICIPIO” con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por el coordinador del proyecto.

DÉCIMA PRIMERA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

- A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en sus anexos.
- B. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a “EL MUNICIPIO” los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a “EL MUNICIPIO”, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.
- F. Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

“LAS PARTES” acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados;
- II. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- IV. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a entregar, a través de la Dirección General de Administración, un informe mensual en el que enumere las actividades ejecutadas conforme a los SERVICIOS PROFESIONALES realizados en dicho mes.

DÉCIMA TERCERA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios, en las instalaciones destinadas a cumplir con los SERVICIOS PROFESIONALES, objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación de los SERVICIOS PROFESIONALES o entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional del 5% del valor del precio mencionado en la cláusula quinta del presente contrato, esto, por cada día de atraso en su ejecución, calculada hasta por el valor total del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios profesionales, lo cual comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- A. Cuando se suspendan los servicios profesionales contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de "EL MUNICIPIO" se relacionen directamente con el contrato.
- B. Cuando la suspensión de los servicios profesionales se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados en los términos del inciso A) de la presente cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 (treinta) días naturales, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la recalendarización de los servicios profesionales objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios profesionales.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para que posteriormente “EL MUNICIPIO” desahogue el procedimiento previsto en la cláusula VIGÉSIMA del presente contrato.

En este caso, “EL MUNICIPIO” únicamente deberá pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los trabajos (honorarios) realizados a esa fecha según dictamen presentado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y que posteriormente serán autorizados por “EL MUNICIPIO”. En el momento de dicha notificación “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios profesionales, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a “EL MUNICIPIO”, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA OCTAVA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios profesionales encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y su personal.

Por lo anterior, se excluye a “EL MUNICIPIO” de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los **SERVICIOS PROFESIONALES**, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o

K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusula Décima Sexta y Vigésima del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la prestación de los servicios profesionales de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial. Ambas partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las

dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un producto o servicio viole o infrinja sus derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso (o arreglo en el que dé su consentimiento).

VIGÉSIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula VIGÉSIMA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia los servicios profesionales objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios profesionales o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- C. Si no ejecuta los servicios profesionales de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando entregue servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por el coordinador del proyecto.
- E. Si en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. Si no entrega debidamente el informe mensual mencionado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 28 (veintiocho) de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. OSCAR MIGUEL ROJAS DÁVALOS
Socio Administrador de
ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C.

"EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal



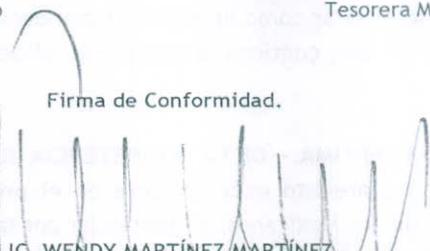
MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

Irlanda Baumbach
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Firma de Conformidad.

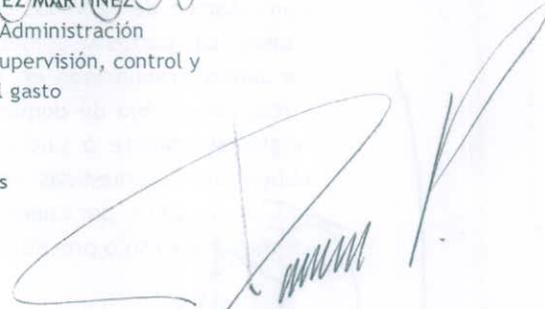


LIC. WENDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Directora General de Administración
Responsable directo de la supervisión, control y
ejecución del gasto

Testigos



ABOGADO NESTOR DEL FONSO GONZÁLEZ VÁZQUEZ
Director General Jurídico



LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C.

obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo o vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente, por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C.